

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS REYES
REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS**

**REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS REYES**

LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN JULIO DE 2009



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE LOS REYES**



**MICHOCÁN
TRABAJA**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS

Reglamento que rige la conducta de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.

El presente Reglamento rige la conducta de los alumnos relacionada con el objeto del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes y con los miembros de la comunidad tecnológica.

ARTÍCULO 2º.

Alumno es quien se encuentra debidamente inscrito mediante el procedimiento que establezca la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y que cumpla con las políticas que rigen al Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.

ARTÍCULO 3º.

Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los proyectos de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos y como fomento a una educación integral.

Capítulo II De los Derechos

ARTÍCULO 4º.

Los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes tendrán los siguientes derechos:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;

- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las materias y actividades cívico-deportivas;
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes, mediante el reglamento de acreditación oficial, así como en los programas deportivos, cívicos y culturales;
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VIII. Participar en actividades deportivas, cívicas y de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- X. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, así como las actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas que se desarrollan en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes y dar a conocer los trámites escolares y servicios que presta el Instituto;
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto Superior de Los Reyes;
- XII. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas y proyectos de las materias, de investigación, así como de las actividades cívicas, deportivas, extracurriculares y de preservación y difusión de la cultura;
- XIII. Usar las instalaciones y demás bienes del Instituto que sean necesarios para su formación profesional;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- XV. Ser elegible para dirigir Asociaciones Estudiantiles que se formen dentro del Instituto de acuerdo al reglamento correspondiente;

XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.

ARTÍCULO 5º.

Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I. El Jefe del Departamento Académico respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. El Subdirector Académico en los demás casos relacionados con el trabajo de ésta Unidad Orgánica respectiva;
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 6º.

Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director General del Instituto y éste a su vez designará a la persona indicada para que proceda a dar solución a lo solicitado.

Capítulo III De las Cargas

ARTÍCULO 7º.

Son Cargas de los alumnos del Instituto Tecnológico superior de Los Reyes:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- II. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas;
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Presentar las evaluaciones;
- V. Asistir puntualmente a clases y en forma constante, para cumplir con el 80% de asistencia mínimo obligatorio, para tener derecho a la evaluación por unidad de aprendizaje;

- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.

Capítulo IV De las Faltas

Artículo 8º.

Son faltas de los alumnos en contra del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes:

- I. Distribuir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio;
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, afectando la realización del objeto del Instituto;
- VII. Utilizar violencia física como medio de solución a los problemas del Instituto;
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, patentes de marcas o certificados de invención pertenecientes al Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto;

- X. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- XI. Sobornar a los miembros del Instituto o titulares de los órganos institucionales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus obligaciones o influir en la toma de decisión.
- XII. Portar armas en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- XIII. Distribuir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- XIV. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes e incurrir en estado de ebriedad al mismo;
- XV. Transgredir la Ley Federal que prohíbe fumar en sitios cerrados y en dependencias o instituciones gubernamentales.

ARTICULO 9º.

Son Faltas graves de los alumnos en contra del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes:

- I. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes y concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- II. Consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes o concurrir bajo la influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- III. Pintar sin autorización los espacios físicos sin el permiso de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- IV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- V. Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto;
- VI. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de la misma antes de su aplicación;

- VII. Apoderarse y disponer de bienes muebles y documentos del Instituto sin autorización;
- VIII. Falsificar y utilizar documentos oficiales del Instituto;
- IX. Utilizar la violencia física y las amenazas en contra de cualquier miembro de la comunidad tecnológica;
- X. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes;
- XI. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que éste se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto;
- XII. La portación y uso de cualquier tipo de arma blanca o de fuego dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes y en contra de cualquier miembro de la comunidad tecnológica.

ARTICULO 10º.

Son faltas graves de los alumnos en contra de cualquier miembro de la comunidad tecnológica del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes:

- I. Amenazarlos o agredirlos físicamente;
- II. Burlarse o realizar publicaciones ofensivas.

ARTICULO 11º.

Son faltas de los alumnos en contra de cualquier miembro de la comunidad tecnológica del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes:

- I. Apoderarse sin consentimiento de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.
- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.

Capítulo V De las medidas administrativas

ARTICULO 12º.

Las medidas administrativas que corresponde aplicar al Comisión, son:

- I. Amonestación escrita con copia al expediente del alumno;
- II. Suspensión por un semestre;
- III. Suspensión por dos semestres;
- IV. Expulsión definitiva del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.

ARTICULO 13º.

Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos semestres, cuando se trate de las faltas previstas en cada una de las fracciones de los artículos 9º y 11º.

ARTICULO 14º.

Se impondrá desde suspensión por dos semestres hasta expulsión definitiva del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, cuando se trate de la comisión de faltas graves previstas en los artículos 8º y 10º de este reglamento.

ARTICULO 15º.

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, integrará el Comisión, que será la competente para conocer y resolver sobre las faltas graves de los alumnos previstas en el presente reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

ARTICULO 16º.

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas graves cometidas por los alumnos.

La Comisión se renovará cada año escolar.

ARTICULO 17º.

Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, quien analizará el caso.

ARTÍCULO 18º.

La Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión de la Junta Directiva, notificará en forma personal los antecedentes del caso a los

interesados, quienes a partir de la notificación tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 19º.

La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 20º.

Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, al Presidente de la Junta Directiva para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión.

ARTÍCULO 21º.

La Junta Directiva analizará el dictamen y emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión.

ARTÍCULO 22º.

La Comisión para emitir su dictamen y la Junta Directiva para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 23º.

Las resoluciones que emita la Junta Directiva, deberán notificarse a los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 24º.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán definitivas.

ARTÍCULO 25º.

Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine la Junta Directiva, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

Capítulo VI Del Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 26º.

Los alumnos a quienes se aplique la medida administrativa de expulsión del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, podrán interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 27º.

El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 28º.

En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución de la Junta Directiva, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.

ARTÍCULO 29º.

Una vez recibido el recurso, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes lo enviará al Presidente de la Junta Directiva, para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión.

ARTÍCULO 30º.

La Junta Directiva emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.

Capítulo VII De las Distinciones

ARTÍCULO 31º.

El Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mención Académica;
- II. Medalla al Mérito;
- III. Diploma a la Investigación; y
- IV. Cuadro de Honor

ARTÍCULO 32º.

La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico y deportivo, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales.

ARTÍCULO 33º.

Para los efectos del artículo anterior, la Comisión respectiva de cada área examinará los resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 34º.

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes integrará anualmente las comisiones por área con tres miembros titulares.

ARTÍCULO 35º.

La Medalla al Mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina.

Para hacerse acreedor a esta distinción, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 90.

ARTÍCULO 36º.

El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura o posgrado que haya ganado el concurso convocado para tal efecto por las Unidades Académicas respectivas.

Los titulares de la Unidad Académica, determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO 37º.

Pertenecerá al cuadro de honor el alumno de cada nivel educativo que durante su trayectoria académica se le reconozca como miembro permanente del cuadro de honor.

ARTÍCULO 38º.

Los titulares de la Unidad Académica publicarán la convocatoria a los concursos de investigación de licenciatura y posgrado cada año. Se realizará un concurso por cada una de las áreas que integren las Unidades Académicas Respectivas.

El concurso se llevará a cabo cada año, y en él podrán participar únicamente los trabajos de investigación de licenciatura y posgrado concluidos en el período de enero a diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 39º.

Las comisiones por área designarán a los miembros de los jurados calificadores, los cuales se integrarán por cinco miembros de las áreas respectivas, quienes decidirán cuáles son los resultados que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de los especialistas que juzguen pertinentes.

Cada alumno o grupo de alumnos podrán participar con un solo trabajo.

ARTÍCULO 40º.

Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 41º.

Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, lo declararán desierto.

ARTÍCULO 42º.

Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43º.

Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta Directiva.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS REYES



MICHOCÁN
TRABAJA

TERCERO. Las primeras comisiones por área se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones durante un ciclo escolar.

CUARTO. Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en el Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes.

QUINTO. Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de Julio del año 2009.